

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Marzo.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de La Puerta, decretada por V. S. en 22 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Puerta (Jaén).

De los antecedentes resulta: Que á la suspensión, resultado de una visita girada por un Delegado del Gobernador, sirven de fundamento los siguientes cargos, formulados en el expediente por aquél instruido: que los libros borradores de contabilidad carecen de las rúbricas del Alcalde y del Secretario; que el arqueo de Diciembre último no se había verificado; que el libro de actas de arqueos no tenía el reintegro correspondiente; que los libros de contabilidad del año actual no se habían abierto; que los

libramientos de Noviembre y Diciembre carecían de la firma del Alcalde; que en dichos meses no se han extendido los cargarémes correspondientes á las cartas de pago de los ingresos; que en las actas faltan las firmas de algunos Concejales; que no se había hecho el reparto para 1901; que la Escuela se hallaba abandonada; que no constaban las citaciones para sesión extraordinaria, y que, según afirmaban tres Concejales, algunas de aquéllas se habían celebrado ante otros dos y el Alcalde solos.

Esos hechos los consideró el Gobernador motivo para acordar en 22 de Enero último la suspensión en sus dos cargos del Alcalde D. José Aguilar, de los Concejales D. Santiago Ibáñez, D. Eladio Navas, D. Pelegrín Bustamante, D. Patricio Ruiz y D. Cruz Ruiz Moya, y del Secretario D. Manuel Pino.

En la audiencia concedida al Ayuntamiento y en el recurso de alzada interpuesto por los interesados se alega como descargos que el expediente, para cubrir el cupo de consumos en el presente año y el presupuesto mismo correspondiente, se habían remitido á la superior aprobación en 24 de Noviembre y 18 de Diciembre último, extremos que prueban, deduciendo de ello la imposibilidad de tener hecho el reparto y de llevar contabilidad con arreglo al presupuesto aun no devuelto por la Superioridad, que si faltaban firmas en las actas eran de Concejales que no sabían, y que el Maestro de Escuela, si no se hallaba al tiempo de la visita al frente de aquélla, era por encontrarse disfrutando licencia con motivo de las fiestas de Navidad, y que además, cuando terminaron las vacaciones, se había encargado de la clase el sustituto.

Es de notar que, según consta en la

*Gaceta* de 24 de Julio último y en el expediente, el Alcalde y los Concejales suspensos lo fueron ya por acuerdo confirmado en Real orden de 17 de dicho mes, y acordada en ella la remisión de antecedentes á los Tribunales, dictó la Audiencia auto de sobreseimiento libre á consecuencia del cual se ordenó por el Gobernador en 10 de Noviembre que fueran aquéllos repuestos.

Con tales antecedentes, y en cumplimiento del artículo 191 de la ley Municipal, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección.

Vistos el artículo citado y los 124, 183 y 189 de dicha ley:

Considerando que, sobre todo, en vista de los descargos presentados y aprobados, no existe hecho alguno que pueda conceptuarse falta administrativa tan grave que exija el severo correctivo cuya imposición decretó el Gobernador, toda vez que no se está en ninguno de los casos que enumera el art. 189 para que proceda la suspensión de los Concejales y del Alcalde como uno de ellos, ni aun puede estimarse que hay negligencia tan grave que permitiese aplicar el art. 183, ni siquiera cabe apreciar la existencia de causa grave para suspender al Alcalde como tal:

Considerando que en todo caso, y aun en el de apreciarse un estado deplorabile en la administración municipal de La Puerta, sería circunstancia muy atenuante la de que entre la fecha de la reposición del Alcalde y Concejales y la de su nueva suspensión no ha mediado el tiempo necesario para encauzar la referida administración, corrigiendo sus defectos:

Considerando, en cuanto á la suspensión del Secretario, que para proceder á ella se exige, con arreglo al citado art. 124, la instrucción de un

expediente especial, que no se ha formado, á pesar de las constantes declaraciones hechas en tal sentido por la Superioridad señaladamente para este caso en el otro expediente seguido al mismo Ayuntamiento, en el que se incurrió en igual infracción por el Gobernador de Jaén.

La Sección opina que procede:

- 1.º Alzar la suspensión del Alcalde y los Concejales; y
- 2.º Declarar nula la suspensión del Secretario, sin perjuicio de que se proceda, si se estima oportuno, á instruir contra éste el expediente especial.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.—Moret.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, á quien se remitió á informe el expediente promovido por D. Tomás Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela de Veterinaria de Santiago, en reclamación de asignación por el desempeño de la cátedra de Fisiología, vacante en dicha Escuela, ha emitido el siguiente dictamen:

«La asignación que deben percibir los Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria durante el tiempo que estuvieren encargados de cátedras vacantes ha venido rigiéndose

por lo dispuesto en el reglamento de dichas Escuelas, publicado por Real decreto de 2 de Julio de 1871, en cuyo art. 35 se determina que perciban la mitad del sueldo de entrada de la cátedra; pero el Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, al disponer que los Directores anatómicos y los Profesores de fragua se consideren como verdaderos Profesores auxiliares para todos los actos académicos, entrando a formar parte de los Tribunales de examen con percibo de los derechos correspondientes, ha producido cierta confusión, por haberse entendido algunas veces que modificaba el citado reglamento y asimilaba aquellos funcionarios a los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos, los cuales perciben los dos tercios del sueldo de la vacante, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto del 88, dando lugar a disposiciones contradictorias, emanadas en diversas épocas de la Superioridad, en virtud de las cuales unas veces se ha abonado a los Auxiliares de Veterinaria la asignación que determina el reglamento de las Escuelas, y otras la misma de que disfrutaban los auxiliares de Universidades e Institutos.

A juicio del que suscribe, es indudable que el Real decreto del 93 sólo ha querido declarar el derecho de los Auxiliares de Veterinaria a formar parte de los Tribunales de examen y a percibir los derechos correspondientes, sin tratar de modificar el artículo 35 del reglamento de aquellas Escuelas, al que no se refiere para nada, debiendo regularse por él las asignaciones de los Auxiliares de Veterinaria, de conformidad con lo declarado por la Dirección general de Instrucción pública en 1899; y en su consecuencia, el Sr. Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, que ha motivado este expediente, tiene perfecto derecho a que se le abonen los ocho meses del curso pasado, en que estuvo desempeñando la cátedra de Fisiología de aquella Escuela, a razón de 1.500 pesetas, mitad del sueldo asignado a la expresada cátedra, además del que le corresponda como Profesor de fragua, y que igual criterio debe aplicarse a todos los Profesores de fragua y Directores de trabajos anatómicos de las Escuelas de Veterinaria que se encuentren en su caso mientras no se dicte una disposición general que declare la completa asimilación de los Profesores auxiliares de Veterinaria con los de Universidades e Institutos, ya que lo están por lo que respecta a las condiciones de su ingreso por el Real decreto de 26 de Julio último.

En su consecuencia, el Consejo propone se informe la instancia de don Tomás Pérez Nieto en el sentido que queda expuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Madrid la cátedra de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 de residencia, la cual ha de proveerse por el turno de oposición que señala el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido a la oposición se requiere reunir las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo del Real decreto citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propios y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 9.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de la Coruña la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones mercantiles, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Gijón la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra

los Profesores que estén desempeñando igual asignatura ó la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos a los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 798

Número del expediente 4.828

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Lamparilla*, de mineral plomo, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado llano de las Carretas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el sitio denominado El Ermitaño; desde él se medirán 150 metros al Oeste, donde se fijará la primera estaca; desde esta a los 200 metros hacia el Norte, se fijará la segunda; desde esta, a los 200 metros hacia el Este, se fijará la tercera; desde esta, a los 400 metros hacia el Sur, se fijará la cuarta; desde esta, a los 300 metros hacia el Oeste, se fijará la quinta, y de esta hacia el Norte, a los 200 metros, se cierra el perímetro. Esta mina ocupa el mismo terreno que la caducada titulada *La Unión*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 799

Número del expediente 4.829

Hago saber: que por D. Antonio Redondo Herrero, vecino de Pozoblanco,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Nuevos Almadenes*, de mineral plomo, sita en el término de Pozoblanco y sitio nombrado umbría de la Cucharera, propiedad de D. Antonio Gil: que linda con varios particulares y cerro de la Atalaya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón ferruginoso sobre una calicata antigua que hay en dicho sitio, y que existía un zafarrancho al lado. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte 200 metros, al Sur 300 metros; al Este 400 metros y al Oeste se medirán 200, que son los ejes de las pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 800

Número del expediente 4.833

Hago saber: que por don Hilario Palomero Fernández, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y en la parte Sur del cerro de Pimentel, terrenos de los señores Marín: cuyo cerro linda por el Este con los caseríos del Oñiñigo y Niñas Educandas; por el Norte con el Rosal de las Escuelas Pías; por el Oeste con el Hornillo, y por el Sur con la carretera de esta ciudad que conduce á Trassierra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de una pequeña calicata abierta á unos 200 metros al N. 23° O. magnético del punto de intersección de la carretera de Córdoba á Trassierra con el antiguo camino de su nombre, y cuyo punto dicta de Córdoba 9725 metros próximamente, sobre la indicada carretera. Desde este punto de partida se marca el edificio de las Niñas Educandas al N. 27° E. magnético y desde él se medirán 150 metros al Sur, primera estaca; desde esta 300 metros en dirección Este, segunda estaca; desde esta 600 metros dirección Norte, tercera estaca; desde esta dirección Oeste 600 metros, cuarta estaca; desde esta dirección Sur 600 metros, quinta estaca; desde esta y en dirección á la primera estaca se medirán 300 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y seis hectáreas que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.

Núm. 801

Número del expediente 4.825

Hago saber: que por D. Andrés Galán Cuenca, vecino de Pedro Abad, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Marzo de 1901, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Santa Cruz*, de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y sitio conocido por el arroyo Santa Cruz: linda al Norte con la solana de Baldrago; al Sur con el arroyo llamado Chorro melero; al Este con la Solana de los Alamillos y peñón de la Castellana, y al Oeste con cercado de D. Francisco de Adamuz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Marzo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo que formen los dos arroyos Santa Cruz y Chorro melero, al juntarse: desde el punto de partida se medirán 100 metros dirección Este, y se colocará la primera estaca; de esta se medirán 500 metros dirección Norte, y se colocará la segunda; de esta 1.100 metros al Oeste, y se colocará la tercera; de esta en dirección Sur se medirán 300 metros, y se colocará la cuarta; de esta 500 metros al Este, y se colocará la quinta, de esta dirección Sur 200 metros, y se colocará la sexta, y de esta 500 metros al Este y se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

## Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 796

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1900, que forma el Secretario que suscribe para su publicación, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente:

Sesión del día 7

Presidencia de don Pedro García Pérez.

Aprobada el acta de la anterior, quedó autorizada.

Leídas las órdenes y circulares recibidas desde la sesión anterior.

A su instancia le fué concedido á Carmen Chacón Ruiz un dote de los de doña Ana de Santiago.

Fueron aprobadas las cuentas de consumos y arbitrios de pesas y medidas, pertenecientes al mes de Octubre, presentadas por el Administrador de ambos impuestos.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión del día 14

Presidencia de don Pedro García Pérez.

Quedó aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la sesión anterior.

Se le concedió socorro de 5 pesetas al enfermo pobre José Gómez Aguilera.

Sesión del día 21

Presidencia de don Pedro García Pérez.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se concedió socorro á su instancia al enfermo pobre Ignacio Acosta Gómez, de 5 pesetas, con cargo á Beneficencia.

Acordose asociarse á la petición que hace á los Poderes públicos el Doctor D. Francisco Moliner, de una ley protectora de los tísicos.

Dispúsose relevar al contratista del alumbrado eléctrico de la responsabilidad que tenía al tener hecho y autorizado inventario de los efectos y útiles del sistema antiguo para el alumbrado público, por haber necesitado de ellos la Corporación para las iluminaciones de las veladas y ferias.

Sesión del día 28

Presidencia de don Pedro García Pérez.

Aprobada el acta anterior, quedó autorizada.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en Octubre último.

Le fué concedida lactancia al hijo de dos meses de edad de José Lora Rojas.

A Belén Montes Moreno le fué concedido socorro para ir á Sevilla, como enferma.

Se autorizó á la Presidencia para que abonara al contratista del alumbrado eléctrico 33'18 pesetas del 10 por 100 de recargo, girada contra imprevistos.

Acordóse gravar el 16 por 100 en la contribución territorial, para el año próximo, como recurso para el presupuesto ordinario.

También le fué concedida lactancia al hijo de un mes de edad de Pedro Romero Moreno.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de trece de los corrientes.

Palma del Río 25 de Febrero de 1901.—Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro García Pérez.

MONTORO

Núm. 794

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón del impuesto de cédulas personales para el corriente año, en cuyos días podrán examinarlo los interesados en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 18 de Marzo de 1901.—Fernando Cañete.

CORDOBA

Núm. 795

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto relativo á la reforma de la alineación que rige para la calle de Conde Gondomar, de esta ciudad, queda expuesto al público dicho estudio en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 18 de Marzo de 1901.—Antonio de Ariza.

## JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 822

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: que D. Antonio Martínez García, Procurador de este Juzgado, falleció el día seis del actual, por lo que su heredera testamentaria doña Amalia Martos Navarro solicita se le devuelva el depósito constituido por aquél en la Administración de Hacienda de esta provincia para ejercer expresado cargo.

Lo que se hace público por medio del presente para que las personas que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que estimen necesarias dentro del término de seis meses; advirtiéndose que pasado el mismo sin que se produzca ninguna, se acordará la devolución interesada.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pelli-tero.

MADRID.—AUDIENCIA

Núm. 820

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que sigue la Sociedad «Levi Kochesthaler» con la Compañía Cordobesa de Electricidad, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sugestión á tipo, las edificaciones, máquinas y demás enseres y muebles de la Fábrica de luz eléctrica de dicha ciudad de Córdoba, para cuyo remate, que tendrá lugar en un

solo lote, se ha señalado el día diez y ocho del próximo mes de Abril y hora de la una de su tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Córdoba.

Se advierte: que para tomar parte en el remate deberán consignar los

licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento á lo menos de la cantidad de trescientas setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, que es el avaluo; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del

que refrenda, donde podrán ser examinados, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid quince de Marzo de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan P. Reina.—V.º B.: Gullón.

## PROVINCIA DE CORDOBA

## AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año natural de 1900.--Ampliación

Núm. 769

### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	10.315 96	7.337 87	>	2.978 09
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	100.773 93	103.594 91	2.820 98	>
4 Beneficencia.....	13.711 43	11.441 76	>	2.269 67
5 Instrucción pública.....	1.710 27	141 93	>	1.568 34
6 Corrección pública.....	31.654 96	17.130 59	>	14.524 37
7 Extraordinarios.....	2.863 10	2.044 13	>	818 97
8 Ampliación.....	>	64.746 31	64.746 31	>
9 Resultas.....	324.404 22	61.876 73	>	262.527 49
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.582.657 78	1.545.210 09	>	37.447 69
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>2.068.091 65</b>	<b>1.813.524 32</b>	<b>67.567 29</b>	<b>322.134 62</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	84.826 15	80.601 31	>	4.224 84
2 Policía de seguridad.....	82.067 10	76.100 45	>	5.966 65
3 Policía urbana y rural.....	274.058 50	267.583 77	>	6.474 73
4 Instrucción pública.....	133.835 14	114.602 78	>	19.232 36
5 Beneficencia.....	57.440	50.666 67	>	6.773 33
6 Obras públicas.....	64.162 50	45.154 05	>	19.008 45
7 Corrección pública.....	71.113 64	57.229 59	>	3.884 05
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	924.684 40	880.891 45	>	43.792 95
10 Obras de nueva construcción.....	35.000	30.653 72	>	4.346 28
11 Empréstitos.....	16.500	16.290 46	>	209 54
12 Ampliación.....	>	64.746 31	64.746 31	>
13 Resultas.....	1.176.943 95	99.559 03	>	1.077.384 92
14 Devoluciones.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>2.920.631 38</b>	<b>1.784.079 59</b>	<b>64.746 31</b>	<b>1.201.298 10</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	29.444 73	>	>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...</b>	>	>	>	>

Córdoba 28 de Febrero de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente interino, Antonio de Ariza.

### Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 821

Debiendo enagenarse, como desecho, en pública licitación veintitres caballos de este regimiento, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan concurrir á las diez del día 30 del corriente al cuartel de Alfonso XII, en que ha de tener lugar dicho acto.

Córdoba 20 de Marzo de 1901.—El Comandante Mayor, César Carrasco.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los

anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen

las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

### LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

### CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

### QUINTAS

los modelos impresos.

### JUSTIFICANTES

de revista.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

### LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA